

323
Sesión del 20 de Febrero de 1884.

Presidencia del H. Sr. General Pala-
nar, y asistencia de los H. H. Vicepresi-
dentes, Estupinango, Acosta, Ribaferrera
Lara, Tobas, Cevallos Salgado, Salazar
& Luis O., Campuzano Borja (Luis H.)
Barba, Gijón, Varela, Echiburua, Jimena
Nieto, Santander, Mantalvo [Adriano],
Mantalvo (Francisco J.), Sáenz, Utrera,
Freire, Solís, Cardero, Mauri, Cargal,
Matyello, Crespo Toral, Muñoz, Cor-
nel, Escudero, Próspero, Jara, Pinaga,
Castro, Charay, Vaquero, Rivila, Maín,
Veintimilla, Escalón, Venegas, Matos,
Cádenas, Andrade, Maín, Marguía,
Borja [Ángel M.], Martínez Pallares,
Blanco, Vargas Torres y los infrascritos
Diputados Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión ordi-
naria anterior, se dio conocimiento á la
H. Asamblea de las siguientes repre-
sentaciones: de Don Francisco C. Rávi-
la, que reclama el precio de un caballo,
de Don Pedro Cornelio Drouot, que pi-
de se le exonere de la obligación de
contestar á las observaciones que han re-
caído por su cuenta que ha rendido, co-
mo Tesorero fiscal de Cameraldas, por
el año de 1883; de Doña Josefa Ja-
ramilla, que pretende se pague á ella
dos mil pesos del Monte de Piedad
de Barba, por hallarse en completísima
genucia; de Don Augusto Barria, que
reclama el pago de cinco mil setecientos
pesos, valor de los perjuicios causados en
sus hinas por los Agentes del ex. Dicta-
dor; de Francisco José Landín, relativa

de su propuesta presentada anteriormente
sobre el divinio del fero de Santa Clara,
y de los vecinos de la parroquia de Santa
que quisiera pertenecer al cantón de Guayaquil.
Se mandó pasar las cinco primeras de las
expresadas solicitudes a la Comisión de Pe-
ticiones, y reservar la última para cuando
se discutiera la ley de division territorial.
Con un oficial del Gobernador del Army
se presentó la renuncia que de sus grados
militares hace el Sr. Luis Vega, acerca
de la cual ordenó la Presidencia que informe
la Comisión de Guerra.

Después de leer este informe: "Exce-
lentísimo Señor: Nuestra Comisión rean-
zada para examinar la propuesta de letra
General Juan Antonio Medina relativa
a la construcción de un fero-carri entre
la ciudad de Guano y el canal de San
beliz y, después de estudiar las bases pro-
puestas, opina que debe aprobar el ad-
junto proyecto de Decreto. Quito, 18
de Mayo de 1884. Juan de Carras-
quero J. Castro, Gabriel A. Williams, Ju-
lio Matayello, Muñoz V." Puesto a
debate el proyecto de Decreto a que se
refiere el anterior informe, pasó a seguir
la discusión.

Después se dió lectura al siguiente oficio:
"República del Ecuador. Quito, 18
de Mayo de 1884. Señores Secretarios
de la H. Convención Nacional. He
recibido la estimable nota oficial de U. U.
P. S. fecha 12 del presente mes, con la
copia de la interpelación o discurso que
al H. Ecuador ha pronunciado o leído
en con. H. Cámara, censurando la pre-
sentación de un disquisido sacerdote para
Obispo coadjutor de Tortariza sin el

consentimiento y beneplacito del Ilustri-
simo Señor Obispo. Recomendable es el Sr.
Cuzalán por los términos moderados en que
ha tratado de defender los derechos del
Ilusterrimo Obispo de Pasto, su amigo,
que nosotros y hay su verdadero amigo;
mas, por desgracia, no son satisfactorios los
argumentos y pruebas que aduce; carecen de
fundamento y solidez. Confundiendo
igualmente á los Obispos auxiliares con
los coadjutores y hasta con los Vicarios
capitulares falsos, cree el Sr. Cuzalán
que se han vulnerado los derechos del Ordi-
nario de Pasto, haciendo un nombramien-
to que á él solo correspondia, y que se
ha infringido tambien el artículo 15 del Con-
cordato, lo que equivale á decir que el Poder
Ejecutivo ha usurpado las atribuciones del cabil-
do eclesiástico de Manabí. El Ordinario
tiene derecho, es verdad, de pedir un Obispo
auxiliar cuando no puede atender cumpli-
damente á las necesidades de su Iglesia;
pero no se ha tratado de esto, sino de nombrar
un Obispo coadjutor con derecho de sufragane-
o, cosa enteramente distinta. El Obispo auxi-
liar es instituido con título de una Diócesis
ocupada por infieles ó cismáticos y por eso
se denominan in partibus infidelium; y el pre-
sente para la de Manabí y Esmeraldas
era el Obispo coadjutor de Pasto que se
debia llevar la advocata del Ordinario luego
que este fallezca ó renuncie, no podia ser
nombrado sino por el Presidente de la Re-
publica, si quisiere el Sumo Pontífice ha cance-
lado el derecho de patronato. De otra suerte,
esta es, dice el Ilusterrimo Señor Obispo, la
manera de elegir un religioso que le suceda en el
Obispado, se eludirian los derechos del
patronato y no tardaria en ser el candidato

un objeto de burla. Así lo reconocía el Illustre Sr. Don Juan Tola y pidió un obispo auxiliar, no un candidato, con derecho de sucesión. En consecuencia, el Reverendísimo Sr. Delegado Apostólico solicitó, en 1882, el consentimiento del Gobierno para que, en atención á la edad avanzada, y á las infirmitades permanentes del Sr. Don Juan Tola, se nombrase auxiliar al Sr. José María Santistevan. No aceptó el nombramiento este benemérito eclesiástico, y se quiso elegir en su lugar al Sr. Guido Barriga. Mas el Vicepresidente interino de la República y el Sr. Delegado Apostólico, con acuerdo, conveniente, nombraron al Reverendo Padre Jeronimo Obispo candidato con derecho á la sucesión del Obispo de Pasto, á fin de que esta diócesis se levantara de la prostración á que se halla reducida, y se transformasen las provincias de Manabí y Esmeraldas, desarrollando sus abundantes y preciosos elementos de prosperidad y riqueza, bajo la benéfica acción de un Prelado que ama las ciencias y el progreso de los pueblos. — El mismo Sr. Don Juan Tola, conoció la importancia de este nombramiento y lo pareció bien, según me dijo el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Delegado Apostólico; mi padre opuso á que se hiciese en la Iglesia y representara su gran sacerdote, virtuoso, inteligente, laborioso, infatigable apóstol de la civilización evangélica; pues hoy se halla esta gran tarea demandada, al parecer, que ni el pastor que se á sus orillas, ni las ovejas ni su pastor. Triste es el informe que acerca de esto presenta el Jefe Civil y Militar de Manabí, inserto en la Memoria del Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores del Gobierno de Manabí y Esmeraldas. Am

De esta Dicción, dice el Ilustrísimo Señor Doctor Luis Tola desde el 28 de Julio de 1875 hasta la presente. Corren, pues, los fechos de sus auxilios, y en tanto la Nación paga anualmente diez mil pesos para un Obispo que ha fijado su residencia en Encayaguil, cuatro mil pesos para un Seminario que no existe y dos mil pesos con que auxilia á esta catedral, cuya inversión ignora: total, doce mil pesos, que recibe el mencionado Señor Obispo de la masa Decenal. Por otra parte, si el Poder Ejecutivo hubiese conculcado los cánones y atrapellado los Derechos del Ilustrísimo Obispo de Mayabí, á éste correspondía que fuera ante el Supremo Pastor de la Iglesia, y no ante la Comisión Nacional, para que se reparase el agravio y se conservasen intactas sus atribuciones y prerrogativas. Pero el Ilustrísimo Señor Tola no ha elevado sus quejas ante la Santa Sede, ni podía hacerlo, porque no se le ha irrogado injuria ni agravio de ningún género, ni se le ha despojado de sus Derechos y facultades. Nada dice acerca de los Derechos indivisibles que el H. Diputado interpelante cree han sido violados por la presentación del Reverendo Padre Pedro macher, porque el nombramiento de Obispos Auxiliares ó coadjutores, de Vicarios capitulares ó foráneos, no pertenece á la clase de aquellos Derechos. Y si á ella pertenece, sería, como es en el absurdo de que el Ilustrísimo Señor Tola tuvo el Derecho de nombrar Obispos, Vicarios, etc., desde antes de ser Obispo de Tortoreja, desde que nació y aun antes de nacer, supuesto que esos Derechos son anteriores á la existencia del hombre y la sociedad, según se ve en el entender el H. Sr. Cevallos Ferraz, pues, V. U. P. P. pagar esta contestación, en conocimiento del H. Sr.

tiene el Ordinario, para pedir un Obispo auxiliar, pues nos dice: "que no se ha tratado de esto, sino de nombrar un Obispo Coadjutor con derecho de sucesión; cosa enteramente distinta. Con consecuencia continua, este Señor dice también que el Sr. Sr. Delegado Apostólico solicitó en 1852, el consentimiento del Gobierno representado por el Vicepresidente interino de la República, y de mutuo acuerdo, nombraron al Sr. P. P. Schumacher Obispo Coadjutor con derecho de sucesión al Obispo de Pasto que debiera llevar la vacante del Ordinario luego que este faltara o renunciara.

Segunda. — El Obispo Vicario o sea Coadjutor con derecho de sucesión, entra en el Obispado y se hace cargo de toda la jurisdicción eclesiástica, presentada a un lado como si dijéramos así, al Obispo propio; así es que los Obispos Vicarios no se imponen a los Obispos propios, sino cuando estos no pueden gobernar por sí mismos sus Diócesis, ya por enfermedad o por otras causas que, en lo espiritual o en lo temporal, los incapacitan para el cumplimiento de su ministerio Pastoral. El Sr. P. Schumacher es, pues, Vicario perpetuo del Sr. Señor Tola con derecho de futura sucesión, como nos lo dice el Sr. Ministro que nos ha sido incapaz, y con mucha insistencia, de que es de Obispo Coadjutor y no de un Obispo auxiliar que se trata. Tanto así, pide que nuestro primer artículo del Concordato, que es el Poder Ejecutivo del derecho de imponer Vicarios perpetuos a los Obispos, apartándolos del gobierno de sus propias Diócesis. La única acusación que puede hacerse contra el Sr. Tola, es la de que este Señor no reside en su Diócesis, para esta acusación queda completamente desvanecida, recordando que el Sr. Tola tiene permiso de la Santa Sede, aun por tercera vez,

para vivir en Guayaquil, y administrar desde allí
su Diócesis.

Tercera. Hay dos clases de causas por las que
se imponen penas canónicas los Obispos, á saber:
las causas mayores y las causas menores, y en
ningún caso se ha acostumbrado imponerlas pe-
nas, sin haberlas primero juzgado. El juez
de las causas menores es el Concilio Provincial,
reunido canónicamente. El conocimiento de las
causas mayores de los Obispos, está reservado
exclusivamente al Romano Pontífice. En el
caso presente, el Poder Ejecutivo ha impuesto
al Sr. Hola un Vicario perpetuo, es decir,
en buenas cuentas, ha hecho lo que suele hacer
solamente el Romano Pontífice; porque, para
poner Vicario perpetuo á un Obispo, es indis-
pensable que exista alguna de aquellas causas,
que el Derecho canónico llama mayores. Ninguna
de estas causas existe respecto del Sr. Hola.
Porque el Poder Ejecutivo ha usurpado
la jurisdicción reservada al Papa.

Se dirá, quizá, que el Papa es quien ha
impuesto un Vicario perpetuo al Sr. Hola;
pero, ¿cómo puede ser eso, cuando á fines del
año pasado, el mismo Papa León XIII le dio
al Sr. Hola, que presentara un sacerdote pa-
ra que le sirviera de auxiliar, por que el Sr.
Blanquillo Santistevan no podía servirle de
auxiliar por sus enfermedades?

Que el Papa pueda imponer un Vicario perpetuo,
lo concede y lo reconoce, pero en el caso presente,
León XIII no lo ha impuesto al Sr. Hola. ¿Quién
se lo ha impuesto pues? El Poder Ejecutivo?
Con qué Argüelos?

El Sr. Pablo Herrera nos replica, que el
Excmo. Sr. Delegado Apostólico ha estado
de acuerdo con el Poder Ejecutivo en este asunto.
Pido, pues, que el Sr. Delegado declare si
tiene autorización del Papa, para imponer Vi-

326
caros perpetuos á los Obispos del Ecuador. El
caso es muy delicado y mañana á las veinte
millas, cuando los Obispos defendan los dere-
chos de la Iglesia, pronto, muy pronto sabrá
desbarbarse de ellos. En la plebiscaya del San-
to. Tota tengo pues ya á muchos honrosos, defender
la inapelabilidad de la Autoridad Episcopal.
De lo expuesto se deduce claramente que
el Honro Obispo de Manabí no ha debi-
do elevar su queja ante el Supremo Pastor de
la Iglesia, puesto que no ha sido este quien
ha conculcado los cánones y atropellado los dere-
chos del Honro Santo Tota. Y que si se en-
cuentra en perfecto derecho, el discípulo y amigo
de este venerable anciano, en exponer, de una
manera ostensible y categorica ante la Comu-
nion Nacional, la infraccion de una ley
de la Republica, por uno de sus Ministros
Secretarios de Estado, que según nuestra Carta
fundamental, en el art. 50 que trata de las atri-
buciones espaciales de la Cámara de Diputados
dice: 1.º Acusar ante el Senado al Presidente
de la Republica, Ministros Secretarios del des-
pacho, &c. El art. 50, que se refiere á los
Ministros Jirios de Estado, dice: son responsa-
bles en los casos de los artículos 91 y 92 y
además, por infraccion de la ley.
Creo, pues, que esta H. Asamblea se en-
cuentra perfectamente evidenciada, por la nar-
racion circunstanciada que acaba de hacer, de
la verdad de lo ocurrido. El Concordato es
una ley de la Republica; esta ha sido mal
usada por la mala práctica ó mejor dicho la
mala aplicacion de sus mandatos. Unduda-
blemente habria una razon más que plausible,
para poder iniciar una acusacion, que ten-
ga por base la justicia, contra el Honro
pues, hoy es Ministro de Relaciones Exte-
riores, por la infraccion palmaria de una ley

De la República, á la cual habia jurado obedecer. — Pero, Excmo. Señor, está un muy lejor de mí la idea de prohibir semejante conducta; mi único deseo se concretó, á que reconocida franca y legalmente, la irregularidad del procedimiento que se ha adoptado en la presentación del P. F. Schumacher, para Obispo Coadjutor de Tortona, desearé que se retire dicha presentación, y se le devuelva al Excmo. Señor Obispo el derecho perfecto que le asiste de hacerle á la Santa Sede, si lo cree necesario ó conveniente; ó lo que cree más regular, será, quizá, la de un Obispo simple. Inocente auxiliar, que es, en realidad de verdad lo que le compete. No puedo asegurar que el P. F. Schumacher, á quien no tengo el honor de conocer, pero á quien creo ser un sacerdote virtuoso, inteligente, laborioso, infatigable Obrero de la civilización evangélica, (estando en esto en un parangón con el Sr. Herrera), no pueda, mucho á decir, en que este digno sacerdote no aceptará una dignidad clerical que le fuera conferida de una manera irregular, que faltase á los requisitos indispensables para ser válido un nombramiento, y el cual se ha hecho con desprecio y irrespeto de los derechos de un Obispo.

Suplico á la Presidencia se sirva ordenar á la Secretaría el poner en conocimiento del Excmo. Señor Pablo Herrera la argumentación ó pareceramiento que he opuesto á su disertación; para que tomando nota de ellos, proceda de la manera que conceptúe más justa y equitativa.

El Sr. Vicepresidente, que en este momento preside la sesión, ordenó que se replique al Excmo. Ministro de Relaciones Exteriores en las terminaciones expresadas por el Sr. Escobar, en el discurso que antecede.

Puesto a discusión el proyecto para la construcción de un camino de herradura de Cuenca a Marchaba, pasó a tercera discusión, con las siguientes indicaciones:

El H. Vicepresidente, al art. 2.º: que se suprima la parte relativa al trabajo subsidiario, que debe dejarse a las municipalidades en libertad para contribuir con sus fondos, si a bien lo tubieren.

El H. Obispo, al mismo artículo: que si este ha de quedar como se ha redactado que se exima al cantón de Guarano de contribuir con el trabajo subsidiario.

También pasó a tercera discusión el proyecto sobre camino de herradura de Jajaira a Paru may, con las indicaciones que hicieron los H. H. Vicepresidente y Obispo: el primero, que sean cuatro meses las que los jornaleros trabajen en el camino para gozar de la exención de concurrir a las guardias nacionales, y el segundo, que del art. 4.º se suprima la parte que habla del trabajo subsidiario.

El H. Padre Jijini habiéndose leído su petición al art. 2.º del proyecto aprobado en la sesión anterior sobre apertura del camino al Pailón, dijo: Como veo que la suma votada para la construcción del camino quedará tal vez en letras e números, yo, desearía que esta obra se realice, hago la siguiente indicación: "que, como art. 7.º del dicho proyecto, se ponga esto: "Será también fuente para esta obra el producto de la contribución de tres por mil anual que se impone a todos los fundos rústicos de las provincias de Esmeraldas, Carabobo, Imbabura y el Norte de la de Tichincha."

El pago se hará adelantado, quedando exentas las propiedades cuyo valor no llegue a cuatro mil pesos. Esta moción fué apoyada por el H. Vandrade, Marín, y Yubista.

a. Discusión; su primera parte fué modificada por la siguiente moción del H. Barba [C. M.] con apoyo del H. Barba [C. H.]. Artículo 1.º Para también, fondeo para dicha obra el producto del dos por mil anual que se impone a todos los fundos rústicos de las provincias del Cuzco, Villabamba y el Norte de la de Pichincha y el cuatro por mil a los fundos rústicos de la provincia de Esmeraldas.²³

Puesta a discusión, el H. Vicepresidente observó: que, como por la moción anterior, se impone una contribución a los predios rústicos, no puede ponerse a discusión, antes de que sea discutida en Comisión General, conforme al Reglamento interior, tanto más, cuanto que, siendo nacional el camino del Pailón, no era aplicable la ley sobre caminos vecinales que impone a los predios la contribución del uno al siete por mil.

Por el mismo sentido opinaron los H. H. Presidente (depende su asiento), Muñoz, Carral y Montalvo (F. H.). El H. Barba [C. H.] de la Cámara tiene facultad para calificar si el camino es nacional o vecinal, y cree que le dará este último calificativo si se atiende a que la provincia de Pichincha es la que recibirá invaluables ventajas al abrirse este camino, en atención a la corta distancia a que está de Ubarra; y a más, se le ocurre lo importante que será la vía del Pailón al interior central de la República, para convencerse que el camino no es nacional sino vecinal.

El H. Salazar [C. H.]: La moción no debe ir a Comisión General, porque está, según el art. 1.º del Reglamento interior, solo tiene lugar cuando se imponen contribuciones a la Nación, y ahora sólo se trata de la apertura de un camino, con carácter de contingente

con que cooperarían á la obra las propietarios de fundos en las provincias que han de aprovechar de las ventajas que las traerá el camino.

El H. Barja (Don H.): Es evidente que el espíritu del artículo 4.º del Reglamento interior es, que primero se vea en Comisión General un proyecto que imponga contribuciones á la Nación, para que sea discutido en la Asamblea; pero de aquí no hemos de deducir que el proyecto sobre caminos del Pailón esté sujeto á este trámite. Supongamos que un proyecto igual tuviera origen en la Cámara del Senado y fuese aprobado por este; diríamos por esto que el proyecto es inconstitucional, porque la Constitución prescribe que las leyes sobre impuestos han de tener origen en la Cámara de Diputados? Es claro que no, y como el caso es idéntico, creo que no debe pasar esta moción en Comisión General.

Consultada la H. Cámara, ^{el día 29} si la moción debía verse primero en Comisión General, para pasarla á discusión, la H. Asamblea estuvo por la negativa; y en consecuencia, continuó la discusión.

El H. Cárdenas: Yo estoy por la moción, pero como ella pesa contra la equidad, quisiera que se haga extensiva á toda la provincia de Pichincha; ¿por qué gravar solo á los propietarios que están al Norte de esta provincia, cuando los del Sur gozarán de las mismas ó mejores ventajas que los del Norte? La distancia que hay entre las primeras y las segundas es de dos horas; y si esto es así, no hay equidad en gravar solo á los propietarios del Norte de la provincia. ¿Por qué se modifica en el sentido que indica?

El H. Ríos: Me opongo á la moción, porque la encamante demasiado gravosa. En el proyecto sobre caminos se grava la propiedad raíz con el tres por mil, en la ley de caminos vicinales con el siete por mil, por la ley de

contribución general cancelada y ahora con el
dos por mil. Por manera que los predios rústicos
quedarían gravados con el tres por mil lo que
es proporcionalmente más, pues, que debamos diferir
esta discusión hasta que se apruebe la ley
sobre extinción del dominio.

Fundándose en esto, el Sr. Ríos hizo,
con apoyo del Sr. Canales, la proposición siguiente:
Que se diferira la discusión de la medida
anterior, hasta que se apruebe o niegue la ley
sobre Dignidad.³

En esta discusión, el Sr. Barba Jijón
dijo: En Chihuahua se han cobrado el diez por
mil para esta obra, y yo mismo he pagado
el impuesto sin repugnancia. Ahora, la im-
posición alcanza a satisfacer perfectamente todos
propietarios, hallándose, como está, reducida al
dos por mil, y en Camerabos al cuatro: no hay,
pues, por qué alarmarse.

El Sr. Olvera: No estoy por la moción
del Sr. Ríos, porque antes que hoy mismo
resuelva este asunto tan grande la H. Cámara.
Puesto que las provincias del Norte y la de Pi-
chihuahua reportan grandes ventajas del camino
al Paúl, no debe imponerse ninguna contribución;
así como no se ha impuesto a las pro-
vincias de la República, el agua que se gasta
para la carretera, el camino de Chones
y el ferrocarril. Por otra parte, el camino al
Paúl no será beneficioso a las provincias,
si estas no tienen antes buenos caminos vecinales
que son los únicos que fomentarán esa gran ar-
teria del camino a la capital. Camino al Pa-
úl, sin caminos vecinales, es semejante a una
gran acequia sin bocanaz. Digo, pues, a las
provincias esos fondos para que mejoren sus
caminos; hágase el bien sin imponerles grava-
ciones si más de dos millones que tienen. El
impuesto de que se trata, trata consigo la

alarma de los agricultores, con todo envidioso y repugnante a cuanto de extensiones y reformas para la recaudacion. Por lo mismo, no votare por la mocion del H. Riofrio, menos por la del H. Barja.

El H. Hernandez: Tampoco estare yo por la mocion, porque la considero injusta, ya por que, tratandose de una obra nacional, no deben ser gravadas las provincias con impuestos que puedan arruinarlas, y ya por la desigualdad con que se impone. En otras nacionales, como el camino al Pailon, Tami, deben costarse por los fondos publicos, dejando los provinciales para que cada localidad los aplique a la mejora de los caminos vecinales.

El H. Varea: Cree el H. Riofrio que con la mocion del H. Barja se ataca al proyecto. Digo, ^{es un} no es exacto. El tres por mil para el diezmo tiene por objeto recompensar esa contribucion, y ha sido el trabajo del camino, por esto no estare por la mocion que se discute.

El H. Andrade Marin: Es muy exacta la observacion del H. Varea: con el tres por mil para el diezmo se quita una carga a los contribuyentes, para reemplazarla con una mucha mayor.

Puntual al voto la mocion, fue negada; continuando, por lo mismo, la del H. Barja.

El H. Estupinan: Lo que ha dicho el H. Barja (y lo que repartarian los propietarios con el camino al Pailon); y es por esto, que no tienen repugnancia de pagar el impuesto; y es solo el gravamen es temporal, no tendran por que alarmarse los propietarios, que mas tarde seran recompensados con una, por el pequeño contingente que den para el trabajo del camino. Lo que si me me parece bien es que se grave con el cuatro por mil a los fundos de Camaradas,

Después que esa provincia se halla completa-
mente administrada.

El Sr. Franco: Yo, como Diputado por
Esmeraldas, acepto, en nombre de los habi-
tantes de esa provincia, la contribución que
se trata de imponer; pero no la del cuatro
por mil, porque la considero demasiado gra-
vosa; así es que si se modifica la misma
reduciendo el impuesto, cuando más, a tres o dos
por mil, estará por la misma, pero no si se
sostiene con el gravamen del cuatro. Siendo
equitativa y proporcional la contribución de los
vecinos de Esmeraldas, la pagarán sin obsta-
culo.

El Sr. Cárdenas: Los señores se oponen
contra el proyecto de contribución espe-
ramos, no para imponerla, sino para ver el re-
sultado de la imposición. Si es muy gravosa
como se juzga, pedirán que se levante, y se
levantará. Otra, la preferencia a los caminos
vecinales. Yo dífido de este parecer por falta
de datos estadísticos para poder saber a pum-
to fijo si el impuesto será o no tan gravosa
como se cree; pero bajo mis argumentos de
imaginación nuestra provincia son unos para-
litos y si quienes conducen los guanos, neci-
sitan caminos al mar para recibir el movi-
miento, y la vida.

El Sr. Cavallos Salvador: Las obras
nacionales, deben hacerse a cargo de la Na-
ción. La contribución que se impone a las
capitales es la peor de todas, porque no tie-
ne base conocida. En numerario no se cobra
de más del 6% y se quiere que el capital en
tenemos, porque el 13 por mil, esto es más del
1%, lo cual es injusto.

El Sr. Palafra y Luis Q. J. Sencilla pa-
rece gravar las propiedades, cuando, como
ha dicho el Sr. Cárdenas, no tenemos ni esta

Distinta. El exceso de contribuciones impuestas a la agricultura arruina a éstas y en ninguna otra parte causarían este estrago como en Umbabura, porque allí carecen de capitales para los trabajos agrícolas. Al tratarse de impuestos, el Legislativo debe proceder con mucha calma y cálculo escrupulosos, para no incurrir en errores que den por resultado la alarma y el desapecho de los contribuyentes. Ya la Nación ha votado cinco mil pesos para el camino, y estoy seguro que en un año de trabajo no se gastaría toda esa suma; y suponiendo que se empleara íntegramente y el camino no llegara a su término, el Congreso venidero podría votar cincuenta o cien mil pesos para la conclusión de la obra; y, por lo mismo, no tenemos necesidad de imponer la contribución de que se trata.

El Sr. Larra: Se hace hincapié en los caminos vecinales, y se cree que los pueblos de Umbabura se hallan tan faltos de caminos que se encuentran completamente incomunicados. Esto es falso; pues todos tienen sus vías de comunicación más o menos expeditas.

Por otra parte, la contribución del siete por mil no es ordinaria, sino extraordinaria; llamada así por exigible cuando la falta de un camino vecinal la haga necesaria; y yo no tengo noticia de que en Umbabura se haya pedido su práctica en favor de los referidos caminos. Se olvida también de que la contribución del "Subsidio" está destinada, especialmente, a la mejora y conservación de escuelas, cárceles y caminos; y es con esta contribución que los pueblos de Umbabura han podido conservar en buen pie sus caminos. Aleguense otras razones para impugnar la contribución que se trata de imponer, pero no la existencia de la del siete por mil.

Al H. Barba Jijón: Dice el H. Lara
que no se ha cobrado en Umbabura el dictado por
mil. Si se ha cobrado, y yo mismo la he
preguntado, y el producto de esa contribución
debe ingresarse a las arcas fiscales. Los H.
H. que se oponen al paguente impuesto del
dos por mil, se fundan en que ya se ha
votado cinco mil pesos para el camino. Yo
tengo para mí que no llegaremos a ver rea-
lizado el camino, si esperamos esos cinco mil pe-
sos, que si se han votado, no es para el ca-
mino al Taitán, sino para el archivo de
la Convención, dando así a darvenir el de-
creto. Es por esto, que me propongo con crear
fondos con las expropiaciones de las propieta-
rios; pues aun de las pequeñas localida-
des, al ver que se les acerca un feliz porve-
nir, se apresurarán a ponerse en comuni-
cación con la gran arteria que acciona a los
al mar, les dará una utilidad incalculable,
porque subirán el precio y la estimación
de los fundos y fincas.

Al H. Andrade Marín: El camino
al Taitán producirá una utilidad inme-
diata y considerable, al Cochabamba y Umbabu-
ra. Lo que siento es que nunca se llevará
a cabo la obra, sino simplemente el interés
individual de los que aprovecharán de
sus ventajas.

Terminado el debate y puesta al voto, por
fronteras, fue aprobada la moción, menos en
la parte que genera los fundos del Norte
de la provincia de Tishimcha, pues en esa fue
negativa.

Los H. H. Fernández, Escudero y Riquelme
pidieron que constara sus votos negativos.
Entonces el H. Lara, con apoyo del H. Barba
Jijón, hizo la siguiente moción: Que el
Canton de Cayabamba quede incluido en el

pago de la contribución."

Puesta en debate, el H. Cardenas dijo: No estaré por la moción, porque se me hace cargo de conciencia que la provincia de Táchira, toda entera, no pague el impuesto, siendo así que ella reportará más ventajas que ninguna otra.

El H. Presidente (depondo su asunto): Ya que en una sesión anterior se ha impuesto una contribución, yo no apoyaré con mi voto la moción del H. Lara, pues me creo que se deba gravar á las provincias para los caminos nacionales. Si esto es justo, yo estaré porque se imponga una contribución á todos los propietarios de la provincia de Táchira para el camino de El Chama. Hagamos pocos caminos que tengan verdadera importancia nacional. El camino al de El Chama que va á ser una provincia ya poblada y rica y de estatura, solamente útil para la República, reportará también sus ventajas la provincia de Embabura, y quizá mayores, porque la bahía del Estrecho que está descrita.

El H. Vintimilla: La moción del H. Lara es contraria á la que se negó y como cuestión de orden debe resolverse la Presidencia que no fue de Discusión; pues habiéndose negado ya que no sean gravados los propietarios de la provincia de Táchira se quiere ahora que paguen el impuesto los de Cayambe que pertenecen á dicha provincia.

La Presidencia resolvió que la moción no era contraria.

El H. Parba Jijón: Cayambe será el que más aproveche del camino al Táchira, y por esto apoyaré la moción del H. Lara. Ya que se ha gravado del impuesto á la provincia de Táchira, debe quedar con el gravamen siguiente el camino de Cayambe.

El H. Barja (Luis F.): Cuando se trata de imponer la contribución a Imbabura, estubo por el impuesto, sin embargo de que tengo propiedades en esa provincia; pero con esta manufactura gravar a Cayambe. El camino principia de Urua al Pailón, y se quiere avanzar un impuesto o un camino que está distante de Urua. Si queremos que esto se comuniqué con aquel por un buen camino, impongase la contribución para éste y no para el Pailón.

El H. Lara: Cayambe no está tan distante de Urua, como se cree: no hay sino unas pocas horas de camino, y al abrirse el del Pailón, será Cayambe el que saque más yores ventajas, pues sus productos podrán pasar ^{por el} en el punto del Pailón en tres días.

Cerrado el debate y puesta al voto la moción, fué negada. Como que, por ser avanzada la hora, se levantó la sesión, quedando por discutir en la siguiente, la segunda parte de la moción del H. Barba Gijón.

El Presidente,

P. J. Salazar

El Secretario

A. Ribadeneira

El Diputado Sr.

El Diputado Sr.
Honorato Yaregué